

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO No.:	1500I31530022022-0088
DEMANDANTE:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RIVAC BUSINESS CORP.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Tunja, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado, presenta demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de RIVAC BUSINESS CORP., de la cual se estudia su admisión.

Como quiera que se encuentra que NO están reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, en particular lo aplicable y relacionado con el Decreto 806 del año anterior, es preciso señalar el yerro a efectos que sea subsanado en un término mayor a cinco (5) días so pena de rechazo de la misma conforme al artículo 90 del C.G.P.

Encuentra este Juzgado que:

I.- No se halla acreditado el envío al correo electrónico de los demandados del escrito de demanda, conforme lo dispone el Decreto 806 del C.G.P.

Al efecto, se le pone de presente al apoderado, que la norma aplicable en materia de notificaciones es el Decreto 806, razón por la que se deberá agotar lo allí dispuesto.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

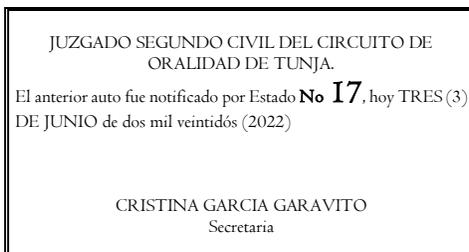
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 49I de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11833a577560db12684769899450bad71b7da4446e507699063479f7e46197b**

Documento generado en 02/06/2022 02:31:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**